 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 8 de 2022</p>	<p>Única Versión Junio 22 de 2022</p> <hr/> <p>Página 1 de 1</p>
--	--	--

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2016, la Resolución Rectoral N.º 145 de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 34 de 2017”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria otorgada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 3º, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, ha garantizado la autonomía universitaria, con el fin de despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.


Que de conformidad con el artículo 31, numeral 3º, del Estatuto General, es competencia del Consejo Superior expedir y reformar los reglamentos de la Universidad.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2016 se unificó y actualizó el reglamento de elecciones para los representantes de los profesores, estudiantes y directores de programas, de departamentos académicos e institutos y centros de Investigación ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los consejos de facultad de la Universidad Central.

Que mediante Resolución Rectoral N.º 145 de 2016 se estableció el procedimiento para las elecciones de los representantes de profesores, estudiantes y directores de departamento académico e institutos y centros de investigación ante el Consejo Superior, Consejo Académico y consejos de facultad de la Universidad Central.

Que mediante Resolución Rectoral N.º 34 de 2017 se estableció el procedimiento y requisitos para la designación de representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante los comités de carrera.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024 establece, en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa (reingeniería de procesos administrativos y académicos, sistemas de información para resultados) de la Universidad.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 8 de 2022</p>	<p>Única Versión Junio 22 de 2022</p>
		<p>Página 2 de 1</p>

Que el Consejo Superior, en sesión del 23 de julio de 2020, aprobó por unanimidad la reestructuración organizacional de la Universidad y autorizó delegar en el rector y en el presidente del Consejo Superior la adopción de denominaciones, cargos y funciones.

Que en sesión del Consejo Superior N.º 9 de 2020 se aprobó la Política Curricular (*Elementos para la construcción de la Política Curricular*), la cual, dentro de su estructura, desde el nivel macro hasta el micro, cuenta con unas instancias para su aprobación, monitoreo, evaluación, implementación de planes de mejoramiento y definición de cambios sustanciales.

Que el Consejo Superior aprobó, mediante Acuerdo N.º 13 de 2020, la Reforma Académica Institucional, basada en políticas integradas por siete componentes, entre ellos, el curricular y el relacionado con la organización y gestión académica.

Que dos de las instancias para llevar a cabo la gestión curricular son los comités curriculares de programa y los comités curriculares de los centros de posgrados, organizados estructuralmente en las resoluciones rectorales N.º 98 y 29 de 2021, respectivamente.


Que mediante Acuerdo 21 de 2020 se transformó la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Arte en cuatro escuelas: de Comunicación Estratégica y Publicidad, de Artes, de Cuidado y Trabajo Social y de Estudios Transversales.

Que las escuelas creadas mediante el Acuerdo 21 de 2020 contemplan en su estructura un consejo de escuela, que ejerce transitoriamente las funciones que fueron establecidas para los consejos de facultad en el Estatuto General y sus normas complementarias.

Que los consejos de las escuelas están integrados, entre otros, por un representante de los docentes adscritos a la escuela, un representante de los estudiantes, y un representante de los egresados que no posea la calidad de docente de la Universidad.

Que mediante Acuerdo N.º 1 de 2020 se suprimieron el Centro de Investigaciones para la Innovación (CIFI), adscrito a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas; el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales (CIES), adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables —ahora Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas—, y el Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos (IESCO), adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Arte.

Que, como parte del proceso de transformación y reestructuración por el que atraviesa la Universidad, mediante Acuerdo N.º 15 de 2021 se aprobó la actualización de la

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 8 de 2022</p>	<p>Única Versión Junio 22 de 2022</p>
		<p>Página 3 de 1</p>

composición y las funciones del Consejo Académico y, mediante Acuerdo N.º 16 de 2021, se creó el Consejo de Programas.

Que en el artículo 6º del Acuerdo N.º 16 de 2021 se estableció que la representación de estudiantes, profesores y directores de programas que antes existía en el Consejo Académico se ejercerá, con la entrada en vigor del referido Acuerdo, ante el Consejo de Programas, hasta la culminación de su periodo.

Que el proceso electoral de la Universidad Central se realiza cada dos (2) años, por lo que, en el segundo semestre del año 2022, es necesario llevar a cabo el proceso de elecciones para la representación comprendida entre los años 2023 y 2024, viendo la necesidad de actualizar la normatividad sobre elecciones centralistas para que esté acorde con los nuevos órganos colegiados y con las nuevas estructuras de la Universidad.

Por lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º. Interpretación de la norma. Interpretése en el Acuerdo 8 de 2016, la Resolución Rectoral 145 de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 45 de 2017, los siguientes órganos colegiados y cargos:

- a) Cuando la norma haga mención del Consejo Académico, deberá hacerse alusión al Consejo de Programas.
- b) Cuando la norma mencione al Consejo de Facultad, según el caso, deberá hacerse mención al “Consejo de Facultad” o “Consejo de Escuela”.
- c) Cuando se nombre al decano se hará referencia al “decano de facultad” o “director de escuela”.
- d) Cuando se haga alusión en la norma al director de departamento o dirección académica, deberá hacerse alusión al director de programa académico o director de centro de posgrados, según corresponda.
- e) Cuando la norma mencione a los comités de carrera, deberá hacerse alusión a los comités curriculares de pregrado o comités curriculares de los centros de posgrado, según sea el caso.

Artículo 2º. Suprímase del Acuerdo 8 de 2016, la Resolución Rectoral 145 de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 45 de 2017, a los institutos, centros de investigación y directores de carrera.

Artículo 3º. Modificación. El artículo 5º del Acuerdo 8 de 2016 quedará así:

“ARTÍCULO 5º. Funciones. Los cuerpos colegiados de la Universidad, en el marco de sus competencias y dentro del proceso electoral, tendrán las siguientes funciones:

Consejo Superior


- a) Expedir y modificar el Reglamento Electoral de la Universidad.
- b) Determinar las políticas relacionadas con la convocatoria y demás etapas del proceso electoral.
- c) Posesionar a los representantes del personal docente y de los estudiantes ante el Consejo Superior.
- d) Aprobar el calendario electoral propuesto por el Consejo de Programas.

Consejo de Programas

- a) Orientar y divulgar las actividades relacionadas con las elecciones de representantes ante los cuerpos colegiados.
- b) Someter a aprobación del Consejo Superior el calendario electoral para la elección de los representantes de estudiantes, profesores y directores de programas académicos de pregrado y centros de posgrado.
- c) Posesionar a los representantes de los directores de programa o centros de posgrado, así como de los profesores y estudiantes ante el Consejo de Programas.
- d) Velar por la debida coordinación y divulgación del proceso electoral, en el marco de las políticas fijadas en el Consejo Superior, para lo cual designará, de su seno, el comité electoral que lo garantice.
- e) En caso de vacante del representante estudiantil o docente, llevar a cabo el proceso establecido en el capítulo IX del presente reglamento.

Consejos de facultades y de escuelas

- a) Orientar y divulgar en su facultad o escuela las actividades relacionadas con las elecciones de representantes ante los cuerpos colegiados.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normatividad relacionada con el proceso electoral; y posesionar a los representantes de los profesores y de los estudiantes ante los consejos de facultad o consejos de escuela, según corresponda.
- c) En caso de vacante del representante estudiantil o docente, llevar a cabo el proceso establecido en el capítulo IX del presente reglamento.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 8 de 2022	Única Versión Junio 22 de 2022
		Página 5 de 1

Comités curriculares de pregrado y de los centros de posgrados

- a) *Orientar y divulgar las actividades relacionadas con las elecciones de representantes ante los cuerpos colegiados”.*

Artículo 4º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General